

Ley 1913 0066
(NOVIEMBRE 12)
(diario oficial 15049 de miércoles 19 de noviembre de 1913)
por la cual se aprueba un Acuerdo sobre títulos académicos.

El Congreso de Colombia,
Visto el Acuerdo sobre títulos académicos, firmado en Caracas el 17 de julio
De 1911 por los Delegados al primer Congreso Boliviano, y que dice así:

“Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú,
Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos plenos poderes, convienen en
el siguiente

“ACUERDO
sobre títulos académicos

“ARTICULO I

“Los títulos o diplomas que en cualquiera de los Estados signatarios se hubiesen
expedido por la autoridad nacional competente para el ejercicio de profesiones liberales
se tendrán por válidos y autorizarán para ejercerlas en los otros Estados.

“Cuando en un Estado se requiera uno o varios estudios más que los que se exigen en el
que se hubiese expedido el título o diploma, el interesado estará obligado a presentar
examen de dichos estudios para obtener la validez del título.

“ARTICULO II

“Para que el título o diploma a que se refiere la primera parte del artículo anterior
produzca los efectos expresados se requiere:

“1º La exhibición del mismo, debidamente legalizado.

“2º La exhibición de un ejemplar de la Ley de instrucción pública vigente en la fecha
del otorgamiento del título y que contenga la expresión de las materias cuyo examen se
ha requerido para su otorgamiento.

“3º Que el interesado acredite su identidad personal.

“ARTICULO III

“Los Estados signatarios se comprometen a uniformar en lo posible sus respectivos
planes de estudios universitarios.

“En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor, en Caracas, a 17 de julio de 1911.

“Los Plenipotenciarios del Ecuador, J. Peralta, Julio Andrade, N. Clemente Ponce – Los
Plenipotenciarios de Bolivia, A. Gutiérrez, R. Soria Galvarro, Ismael Vásquez – Los
Plenipotenciarios del Perú, V. M. Maúrtua, Hernán Velarde – El Plenipotenciario de
Colombia, José C. Borda – Los Plenipotenciarios de Venezuela, J. A. Velutini, L.
Duarte Level, F. Tosta García, J. L. Andara, A. Smith.

“L. S. El infrascrito, Encargado de Negocios ad ínterin de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia, certifica que el Acuerdo que precede es copia fiel del original.

“En fe de lo cual firma la presente certificación, en Bogotá, a 21 de octubre de 1912.

“N. Veloz Goiticoa

“Poder Ejecutivo Nacional – Bogotá, 22 de octubre de 1912.

“Aprobado.

“CARLOS E. RESTREPO

“El Ministro de Gobierno encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

“PEDRO M. CARREÑO”

DECRETA:

Artículo Único: Apruébase en todas sus partes el preinserto Acuerdo.

Dada en Bogotá, a ocho de noviembre de mil novecientos trece.

El Presidente del Senado,
JOSE VICENTE CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,
MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Secretario del Senado,
Julio H. Palacio

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo – Bogotá, noviembre 12 de 1913.
Publíquese y ejecútese.
CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO JOSE URRUTIA